

1775-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintisiete minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de nombramiento en proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE, asamblea celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Mediante auto n°1338-DRPP-2024 de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le advirtió al partido político que, no se acreditaba al señor Carlos Mario García Morales, cédula de identidad n°503990506, en los puestos de tesorero propietario y delegado territorial propietario, debido a que no cumplía el requisito de inscripción electoral en el cantón de Liberia, provincia Guanacaste, razón por la cual, los cargos referidos deberían ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA**, celebró una nueva asamblea en el cantón **LIBERIA**, provincia **GUANACASTE**, la cual, se determina que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; y según el informe y aclaración presentados por la funcionaria designada para la fiscalización, en la asamblea de cita se designó al señor Christopher Alanis Montoya, cédula de identidad n°503520061, como fiscal propietario, no obstante, no es posible su acreditación, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, autorizada en oficio n°DRPP-3957-2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, no fue incluido el tema de la designación del cargo referido.

Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación

con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Cabe señalar que, se encuentran vacantes los puestos de tesorero propietario y un delegado territorial propietario, los cuales podrán ser subsanados según se indicó oportunamente en el auto n°1338-DRPP-2024.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/aca
C.: Exp. n.º 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica
Ref., No.: S 09053-09140-2024